

Dec. núm. 217-26 que concede pensiones del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 79 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 217-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece: “Todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de agosto de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de agosto de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley 1896, serán solicitadas ante la Dirección de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la citada Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las Leyes Nos.1896 y 379”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: “El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: ... 34. Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a doscientos cincuenta y cuatro (254), extrabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de agosto de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-002-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 27 de enero de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del Instituto Dominicano de Seguros (IDSS), a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-01200, del 18 de febrero de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ABEL JOSE BENZAN SANCHEZ	056-0084431-9	382
2	ADALGISA ALEJANDRINA PEÑA DE PEGUERO	054-0076791-8	383
3	ALEJANDRO DE JESUS ROBLES TAVAREZ	047-0070437-4	359
4	ALFIDA SORIANO SANTANA	027-0024301-3	333
5	ALTAGRACIA ESCOLASTICO ROSA DE DUARTE	056-0070739-1	317
6	ANA MERCEDES ALBA	051-0002893-4	352
7	ANGEL MAXIMO SANCHEZ TAVERAS	041-0003139-4	370
8	ANGELA MARIA YUDEN ROSA	026-0031061-5	301
9	ANTONIO MORILLO DIAZ	022-0015299-5	320
10	ANTONIO ROMERO MOYA	023-0004643-6	303
11	ARACELIS DEL CARMEN MANCEBO SUAZO	001-0475586-3	355
12	BIENVENIDO FRANSUA EDUARDO	026-0079133-5	319
13	CARLIXTA ROSARIO DE LA CRUZ	001-1287746-9	319
14	CARMEN SANTANA PILIER	026-0071214-1	387
15	CIPRIAN ENCARNACION JAVIER	026-0030716-5	301
16	CLETA PUELLO GUERRERO	026-0043537-0	335
17	COLOMBINA SANTANA MESA	002-0033828-3	320
18	DIGNA FIOR D ALIZA SILVESTRE SCROGGINS	026-0004214-3	301

19	DIONICIO ANTONIO CACERES HIERRO	047-0058384-4	356
20	DOMINGO RIJO GUERRERO	026-0008513-4	305
21	FERMIN DE LOS SANTOS	053-0018008-9	351
22	FLORENCIA RAMIREZ	002-0021725-5	335
23	FRANCISCO GUARIONEX MALDONADO	001-0660042-2	302
24	FRANCISCO JOSE ESTEPAN RAMIREZ	001-0058921-7	301
25	GERMANIA DOMINGUEZ CORDERO	039-0017534-4	342
26	GUILLERMO CASTILLO JIMENEZ	028-0060342-1	350
27	INOCENCIO FLORENTINO DIAZ	031-0003455-6	318
28	INOCENCIO MARTE CASTILLO	023-0067189-4	318
29	ISIDRO DE JESUS FORTUNA	001-0861831-5	318
30	ISMAEL AZOR	023-0057395-9	329
31	JACQUELINE DEL CARMEN PUELLO DE REYES	031-0064743-1	308
32	JOSE AUGUSTO UREÑA CID	037-0011451-9	323
33	JOSE CORCINO BRUNO	001-0275738-2	318
34	JOSE LABATA RAMIREZ	001-1001465-1	310
35	JOSE VALERIO ROSARIO	001-0052226-7	303
36	JUANA AYBAR FRIAS DE FELIZ	001-0733194-4	313
37	JUANA BAUTISTA	002-0023951-5	346
38	JUANA CECILIA CRUZ PAULINO DE MARRERO	054-0032491-8	353
39	JUANA MARIA PEREZ ANDUJAR DE RODRIGUEZ	001-0731223-3	364
40	JULIA LIRIANO DE ACOSTA	001-0757146-5	330
41	JULIO CESAR RIVERA MERCEDES	026-0034109-9	311
42	JULIO CESAR TAPIA MORETA	026-0126480-3	311
43	LEONCIO MARTINEZ	001-1069808-1	382
44	LIDIA DE LOS SANTOS RAMOS	023-0005019-8	368
45	LUIS RENE SANCHEZ GERALDO	023-0026355-1	311
46	MANUEL ANTONIO GERMAN	002-0083503-1	335
47	MANUEL EMILIO FLORES	001-0562444-9	363
48	MARCIA ESTHELA WALTERS REQUETES	001-0473598-0	343
49	MARGARITA FERNANDEZ MEDRANO	018-0012154-1	314
50	MARGARITO ABREU MEJIA	026-0046154-1	348
51	MARIA ARIAS VENTURA DE SANCHEZ	081-0004269-9	351
52	MARIA DE LAS NIEVES MOLINA JIMENEZ	001-0168769-7	320
53	MARITZA ALTAGRACIA PLASENCIA LOPEZ	001-0199215-4	327
54	MERCEDES ASTACIO POLANCO	023-0001969-8	365
55	NELSON MIGUEL ARIAS ASOR	001-1661916-4	303
56	NELSON RODRIGUEZ VILLEGA	010-0038521-9	320
57	PAULINA NOVA MARTINEZ	002-0039569-7	347
58	PEDRO ADALBERTO PERALTA CORONA	031-0238429-8	345
59	PEDRO GENAO DE LUNA VENTURA	037-0012296-7	363
60	PEDRO JOSE DURAN	033-0004176-5	320
61	RACHEL FRANCISCO JIMENEZ	001-0197089-5	382

62	RAFAEL CARVAJAL DIAZ	031-0222872-7	336
63	RAFAEL RAMIREZ	027-0022150-6	311
64	RAMON ANTONIO JAQUE FELIX	026-0041115-7	335
65	RAMON DIVURGA DE LA ROSA DE LA CRUZ	001-1046966-5	310
66	ROSANNA MELBA MARIA ALEMANY SANTOS DE MARTINEZ	001-0917191-8	309
67	RUFINO JAVIER	023-0080001-4	306
68	SALVADOR MORILLO	028-0015999-4	312
69	SIXTA MEJIA GUERRERO DE VALDES	001-0550604-2	395
70	TEODULA GUERRERO VILLAFANÁ	026-0062779-4	355
71	TERESA ALTAGRACIA MARTINEZ DE TERRERO	001-0559311-5	361
72	TERESA DE LOS SANTOS MEJIA	110-0001647-4	316
73	TITA BENITEZ	024-0010193-3	307
74	TOMAS AQUINO TOLENTINO	001-0734587-8	356
75	VICTOR SANCHEZ JIMENEZ	001-1063066-2	390
76	WILLIAMS GOMEZ	023-0063214-4	375
77	WILSON EMILIO MACARIO CUETO	031-0081303-3	325
78	YESULA BATISTA	028-0031152-0	397
79	YOANNA MARGARITA ROSARIO	402-3878201-1	315

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER